



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2021-00488-00
<b>DEMANDANTE</b>	Compañía de Financiación Especializada Finesa S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Santiago Marín Restrepo

Vista la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante aportó la constancia de envío y recibido de la notificación personal a los demandados conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, dirigida a la dirección de correo electrónico aportada en el escrito de demanda, y con fecha de recepción de 28 de febrero de 2022; así como que vencido el término de traslado, el demandado no propuso excepciones, no pago y tampoco contestó la demanda, aunado que, se encuentra debidamente registrada la medida decretada sobre el bien objeto de la garantía, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente trámite ejecutivo singular.

**ANTECEDENTES**

En providencia del 14 diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo de Santiago Marín Restrepo y a favor del Compañía de Financiación Especializada Finesa S.A., por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Santiago Marín Restrepo y a favor de la Compañía de Financiación Especializada Finesa S.A.; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados, por las sumas de dinero descritas en auto del 14 de diciembre de 2021.

En relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 del Estatuto Procesal se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.547.310), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la Compañía de Financiación Especializada Finesa S.A. y en contra de Santiago Marín Restrepo, en los términos del mandamiento de pago librado el 14 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO: DISPONER** que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** a Santiago Marín Restrepo a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.547.310), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de septiembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 044



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaría